

Agregar este documento a mis favoritos

DOF: 28/05/1998

ACUERDO por el que se crea la unidad de drenaje número 008 denominada Oriente de Yucatán, localizada en los municipios de Tizimín, Calotmul, Temozón y Chemax, en la región Oriente del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

CESAR OCTAVIO RAMOS VALDES, Subdirector General de Operación de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo que establecen los artículos 4o., 7o. fracción VI, 9o. fracción I, 12, 76 segundo párrafo y 77 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, y 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que para cumplir con los propósitos de modernización del campo planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es necesario impulsar la producción y productividad agropecuaria mediante la construcción de obras de infraestructura hidroagrícola, asegurando simultáneamente los alimentos básicos de los habitantes del país.

Que con el propósito de lograr los objetivos enunciados en el considerando anterior, la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios agroclimáticos necesarios en los municipios de Tizimín, Calotmul, Temozón y Chemax, Estado de Yucatán, y determinó que la precipitación pluvial anual y los suelos son propicios para la producción agrícola y pecuaria.

Que la Península de Yucatán emergió como una plataforma calcárea o roca caliza de origen marino, de intensa fracturación, formando lechos y cavernas denominados "carso yucateco", que tiene un eficiente funcionamiento en sus sistemas de drenaje natural con características de alta solubilidad de las capas internas, que ocasionan corrientes o ríos subterráneos que desembocan al mar propiciando resequedad de las tierras agrícolas.

Que para lograr un óptimo aprovechamiento del volumen de agua pluvial disponible y del potencial de los suelos para fines agropecuarios, es primordial que la Comisión Nacional del Agua acuerde la creación de una unidad de drenaje y se construyan caminos de penetración a las parcelas y para transporte de productos, agregado de una adecuada asesoría técnica en apoyo al incremento de la productividad.

Que por Acuerdo del Director General de 29 de agosto de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre del mismo año, se delegan en el suscrito las facultades necesarias y suficientes para expedir y firmar los acuerdos relativos a la creación y reconocimiento de las unidades de drenaje, así como ordenar su publicación para que surtan sus efectos.

Que para reconocer la unidad de drenaje número 008 "Oriente de Yucatán", he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la unidad de drenaje número 008 denominada "Oriente de Yucatán", en una superficie de 667,000-02-00 hectáreas, localizada en los municipios de Tizimín, Calotmul, Temozón y Chemax, en la región Oriente del Estado de Yucatán.

La superficie mencionada cuenta con los siguientes límites:

AL NORTE: Con la franja costera de marismas y esteros.

AL ESTE: Con el Estado de Quintana Roo.

AL OESTE: Con los municipios de San Juan del Río, Panabá, Sucilá y Espita.

AL SUR: Con el Estado de Quintana Roo y Municipio de Valladolid.

Dichos límites se definen también con la poligonal cuyos datos a continuación se señalan:

EST.	P.V.	ANG. HOR.	RUMBO	DIST. MTS.	VERT.	COORDENADAS	UTM
		0 ° "	0 ° "			N	E
15	1		NW 00 25 00		1	2,472,681.298	
1,634,465.324							
1	2	282 55 45	SE 77 29 15	60749.18	2	2,459,519.847	
1,693,771.641							
2	3	255 34 15	SE 01 55 00	53650.00	3	2,405,899.863	
1,695,566.014							
3	4	210 44 20	SW 28 49 20	43955.31	4	2,367,389.736	
1,674,375.468							

4	5	205 14 29	SW 54 03 49 26593.56	5	2,351,782.324
1,652,843.483					
5	6	267 03 33	NW 38 52 38 6087.43	6	2,356,521.349
1,649,022.699					
6	7	171 20 23	NW 47 32 14 39638.58	7	2,383,281.733
1,619,780.629					
7	8	225 23 57	NW 02 08 17 10232.69	8	2,393,507.301
1,619,398.871					
8	9	224 54 52	NE 42 46 35 5031.73	9	2,397,200.639
1,622,816.122					
9	10	135 49 32	NW 01 23 53 13643.74	10	2,410,840.314
1,622,483.262					
10	11	133 21 36	NW 48 02 17 6273.72	11	2,415,035.159
1,617,818.192					
11	12	227 52 25	NW 00 09 52 18860.61	12	2,433,895.689
1,617,764.054					
12	13	268 00 45	NE 87 50 53 16261.36	13	2,434,506.335
1,634,013.943					
13	14	103 13 30	NE 11 04 22 13045.14	14	2,447,308.629
1,636,519.344					
14	15	122 18 27	NW 46 37 11 2590.00	15	2,449,087.298
1,634,636.901					
15	1	226 12 10	NW 00 25 00 23594.38	1	2,472,681.298
1,634,465.324					

Para mejor descripción y localización, los límites de dicha unidad están señalados en el plano oficial número CNA-GRPY-97-01 de marzo de 1997, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, que está a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha Comisión en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en la de Mérida, Estado de Yucatán.

ARTICULO SEGUNDO.- La unidad de drenaje a que se refiere el artículo anterior comprende una superficie de 667,000-02-00 Has. Las obras de infraestructura pública federal que la integran, serán transferidas mediante contrato a las personas morales que los usuarios constituyan al efecto, quienes administrarán su explotación, uso o aprovechamiento por cuenta propia, bajo la asesoría y supervisión de la Comisión.

La unidad de drenaje se integra como sigue:

- a) Por las áreas comprendidas dentro de su perímetro.
- b) Por las obras necesarias para la conservación del suelo y agua.
- c) Por los caminos de acceso construidos para penetración a las parcelas y transportación de productos.
- d) Por las demás obras e instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento.

Serán requisitos para que se proporcione el servicio de drenaje, los siguientes:

- a) Estar registrados en el padrón de usuarios de la unidad de drenaje.
- b) Estar al corriente del pago de las cuotas que determine la Comisión Nacional del Agua.
- c) Someterse a las disposiciones generales de administración y operación que determine la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO TERCERO.- Una vez terminadas las obras de la unidad de drenaje, la Comisión, además del propio servicio de drenaje, podrá proporcionar a los usuarios, según sea el caso, asesoría técnica y supervisión para la operación de las obras o para que los usuarios realicen las obras complementarias, conservación de agua y suelo, nivelación y mejoras a los terrenos, así como capacitación de productores y promoción, tanto para su organización como para la obtención de créditos, producción y comercialización de productos, en coordinación con las instituciones competentes.

ARTICULO CUARTO.- Para proporcionar el servicio que señala el artículo anterior, será necesario que los usuarios se constituyan en una persona moral, la que tendrá por objeto:

- I.- Construir las obras de infraestructura de drenaje, en su caso, en coinversión con recursos públicos, federales, estatales y municipales.
- II.- Administrar, operar, conservar y mantener la infraestructura y suministrar los servicios de drenaje y caminos, y
- III.- Cobrar por superficie beneficiada las cuotas destinadas a tal objeto y a la recuperación de la inversión en los términos previstos en el reglamento de la unidad de drenaje, en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO.- En el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las personas morales estarán obligadas al pago de la parte recuperable de la inversión federal conforme a la ley y a otorgar las garantías que se establezcan para su cumplimiento.

Tanto las cuotas para la recuperación de la inversión, como los adeudos por los servicios realizados por la Comisión, tendrán el carácter de créditos fiscales para su cobro.

ARTICULO SEXTO.- Serán derechos y obligaciones de las personas morales, las siguientes:

- I.- El derecho a participar en la firma y recepción del documento legal y hacer uso eficiente de la infraestructura y maquinaria, de la asesoría especializada y capacitación, para la prestación de servicios de drenaje, caminos, protección y apoyo a la producción en la unidad de drenaje.
- II.- La obligación de proponer cuotas, realizar cobros a los usuarios y pagos por servicios, así como formular y realizar los programas de mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipo, programas de producción, proporcionar y mantener actualizado el padrón de usuarios, llevar el control presupuestal y las contenidas en las demás disposiciones legales.

ARTICULO SEPTIMO.- Tanto las obras existentes como las que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones legales y técnicas que determine la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-
El Subdirector General de Operación de la Comisión Nacional del Agua, **César Octavio Ramos Valdés.-** Rúbrica.